



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00257-00 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: A Despacho las presentes diligencias, informándole en el presente proceso se ha integrado la litis por lo que es necesario correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por las partes del mismo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2023.

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

Auto No.223

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte demandada mediante apoderado Judicial, contestó oportunamente la demanda proponiendo excepciones de fondo de: “*CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL PARA PEDIR ALIMENTOS, LA NECESIDAD DE CONYUGUE DEMANDANTE PARA PEDIR ALIMENTOS, LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO PARA DAR ALIMENTOS y EXCEPCIÓN GENERICA*”.

En ese orden, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P., se da traslado a la parte demandante por cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie frente a las excepciones propuestas y subsane los defectos anotados de ser el caso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte del demandado, señor LUÍS ERNESTO ERASO ANDRADE, obrante a documento No. 16 del expediente digital.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00257-00 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

SEGUNDO. Correr traslado de las excepciones de fondo propuestas, por el demandado, por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860b4b3085dfb5ae6751be61dfaafba620fc077529a2000d57236cff247704d9**

Documento generado en 02/02/2023 12:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>